

| | Horas semanales |
|--|--------------------|
| <i>Primer curso:</i> | |
| Geografía Turística de España | 3 |
| Geografía Turística, complemento, itinerarios | 1 |
| Historia General de la Cultura, hasta el Renacimiento (Arte, Historia y Literatura de interés turístico) | 2 |
| Iniciación Jurídica (conceptos generales, nociones de Derecho Penal, Procesal y Administrativo ...) | 2 |
| Organización Turística (nacional e internacional, Control de Viajeros) | 2 |
| Economía General y de la Empresa | 2 |
| Contabilidad (nociones de Cálculo Mercantil, nociones de Contabilidad General) | 2 |
| Inglés | 4 |
| Francés o Alemán | 4 |
| Religión y Moral | 1 |
| Formación Política | 1 |
| Total | 24 |

| | |
|--|-----------|
| <i>Segundo curso:</i> | |
| Geografía Turística del extranjero | 3 |
| Geografía Turística, complemento, itinerarios | 1 |
| Historia General de la Cultura, desde el Renacimiento (Arte, Historia y Literatura de interés turístico) | 2 |
| Técnica de Empresas Turísticas | 4 |
| Derecho Privado de aplicación turística (contratos y títulos de crédito) | 2 |
| Legislación laboral | 2 |
| Contabilidad de Empresas Turísticas | 2 |
| Inglés | 3 |
| Francés o Alemán | 3 |
| Deontología | 1 |
| Formación Política | 1 |
| Total | 24 |

| | |
|---|-----------|
| <i>Tercer curso:</i> | |
| Geografía Turística (cartografía, gráficas, fotografía, historia y crónica de viajes) | 1 |
| Organización y administración de Empresas Turísticas | 4 |
| Legislación administrativa turística | 4 |
| Nociones de Derecho Fiscal | 1 |
| Sicología General y Sicología Aplicada. Relaciones humanas | 3 |
| Técnica Publicitaria | 1 |
| Estadística Descriptiva | 2 |
| Inglés | 3 |
| Francés o Alemán | 3 |
| Deontología profesional | 1 |
| Formación Política aplicada a la profesión | 1 |
| Total | 24 |

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1965.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Director del Instituto de Estudios Turísticos y Director de la Escuela Oficial de Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.519, interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas contra la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.529, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas, demandante, y la Administración General, demandada, contra Orden de este Ministerio de 29 de septiembre de 1962 sobre expropiación de la parcela número 9, sita en el polígono «Espronceda», de Sabadell, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos la nulidad

de todo lo actuado en el procedimiento administrativo de expropiación forzosa del polígono «Espronceda», de la ciudad de Sabadell, desde el momento inmediatamente anterior a la delimitación del indicado polígono, reponiendo las actuaciones a este trámite. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Francisco Vital.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.663, interpuesto por don Juan Pico Castro y otros contra la Orden ministerial de 19 de junio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.663, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Pico Castro y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 222, 225, 248, 340, 235, 246-B, 119, 339, 245 y 263, sitas en el polígono «Caranza», de El Ferrol del Caudillo, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Juan Pico Castro y su esposa, doña Dolores González Casteleiro; doña Dolores Seoane Castiñeira, asistida de su esposo, don Manuel Mayobre Casteleiro, y herederos de doña Rosa Seoane Castiñeira; doña Encarnación Mayobre Casteleiro, y don Manuel Mayobre Casteleiro; y con revocación de las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 1 y 10 de junio de 1963, que desestimaron recursos de reposición interpuestos por los hoy recurrentes contra la Orden de dicho Ministerio de 19 de junio de 1962, que aprobó definitivamente las valoraciones del polígono de «Caranza», debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos, por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar que el justo precio de las fincas de los recurrentes expropiadas como comprendidas en el polígono «Caranza, segunda fase», y objeto de este recurso, es el que resulta de la aplicación de la calificación como valor expectante y coeficiente aplicados por la Administración, sobre la base de un valor inicial de 30,94 pesetas metro cuadrado, en sustitución del de 20,62 pesetas, confirmada en los actos administrativos recurridos, condenando en este sentido a la Administración; y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.592, 10.899, 10.935, 10.977, y 11.621, interpuestos por don Ricardo Mosquera Brandariz y otros, contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 10.592, 10.899, 10.977, 10.935 y 11.621, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, in-